

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2013-00241(JUZGADO DE ORIGEN -24)

Auto N°.

002253

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo manifestado por CORFICOLOMBIANA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2017-00719-00

2
- 002263

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por INTELEG S.A.S. para que conste.

Se conmina al demandante para que dé cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 8 de febrero de 2019 numeral 2º.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3-05-2019

Juzgado de Ejecución
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2011-00142-00

AUTO No. **002264**

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la GOBERNACION DEL VALLE, mediante el cual solicita que se remita copia del memorial del 18 de enero de 2019 a efectos de dar respuesta a la información solicitada.

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en dicha comunicación.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la GOBERNACION DEL VALLE remitiéndole copia del memorial del 18 de enero de 2019 - fol. 80 c2- a fin de que se pronuncie sobre lo solicitado en Oficio No. 04-72 de 23 de enero de 2019 frente al vehículo de placas CPV 764 de propiedad de GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO. Lo anterior atendiendo la comunicación enviada por dicha entidad 1.120.40.10-58-79-SAD 461849 de 22 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Armando Silva Cano*
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2017-00851-00

AUTO No. 002246

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 8 de abril de 2019 se solicita la reproducción de exhorto. Se observa que el memorialista no se encuentra vinculado al proceso de manera alguna, ni por autorización de las partes, pero adicionalmente que dentro del proceso no se dispuso la cancelación del gravamen hipotecario en virtud a que el demandante informa que existen otras obligaciones garantizadas por el mismo instrumento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3 05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2014-00269-00

AUTO No. 30-002261

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 04-3142 de 31 de octubre de 2018 devuelto con anotación de *No reside*.

El Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR el Oficio 04-3142 de 31 de octubre de 2018, y remítase a través del correo institucional al e-mail: pt.admon1@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2015-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°.

002239

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria, remítase nuevamente el oficio No.0153, de fecha 11 de febrero de 2019, a la dirección CARRERA 34 #4-29, DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 05-2019

Juzgados de Ej. Civil Municipal

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2014-00323 (JUZGADO DE ORIGEN -28)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

002254

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **NO** se encuentran consumados remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaria dese traslado a la liquidación del crédito visible a folios 138-139.

TERCERO.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, al estudiante de Derecho **YEISON STEVEN GUERREO REINA**, con C.C. N°. 1.143.846.009, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

CUARTO.- REQUIERASE a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA SA.; BBVA y BANCO DE BOGOTA**, a fin de que emitan respuesta a los oficios 1625, 1626 y 1624 del 02 de agosto de 2017 los cuales fueron recepcionados en cada una de las entidades el 02 de mayo de 2018, adviértase que por competencia el proceso 028-2014-323 fue remitido a este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 de Mayo de 2019

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 30 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDRES EDUARDO PARDO RENGIFO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-002249**

Rad. 24-2015-00921-00

Santiago de Cali, Abril Treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRES EDUARDO PARDO RENGIFO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se encontraron registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 05-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2008-00076-00

AUTO No. 002245

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual el demandante informa que la parte ejecutada no cumplió el acuerdo de pago.

El Juzgado,

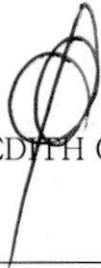
RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el anterior escrito para que conste la información allí contenida, para que tomen en cuenta las partes que el proceso no se encontraba suspendido.

SEGUNDO. Reproducir los oficios ordenados en autos de fecha 13 de marzo de 2018, numeral 1º y del 8 de octubre de 2018, folio 85 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 30 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK cesionario de CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO URBANO CAICEDO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002250

Rad. 23-2015-01318-00

Santiago de Cali, Abril Treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK cesionario de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO URBANO CAICEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2018-00180 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto N°.

002252

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2015-00336 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 002240

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.04-91 del 13 de Septiembre de 2018.

2.- OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro correspondiente al despacho comisorio No. 04-91 del 13 de Septiembre de 2018 diligencia efectuada el ocho (08) de Febrero de 2019. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 05-2019

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2013-01060-00

002267

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito enviado por POLICIA NACIONAL - NOMINA.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 3 05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2016-00515-00

17
- 002247

AUTO No. _____

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante se autorice a un perito evaluador para que proceda a efectuar dictamen sobre los bienes muebles secuestrados.

El respecto se le requiere para que las actuaciones en ese sentido las adelante a través del secuestre designado en diligencia del 23 de septiembre de 2016 - fol. 11- señor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ a quien le fue asignada la administración de los bienes en el ejercicio de su cargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante y en su lugar se le conmina para que adelante la práctica del avalúo contando con la colaboración del secuestre designado dentro de este asunto.

SEGUNDO. OFICIAR al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ designado en diligencia del 23 de septiembre de 2016 dentro de este proceso 21-2016-00515-00 conminándolo para que preste la debida colaboración en la gestión tendiente al avalúo de los bienes secuestrados y dejados bajo su administración.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

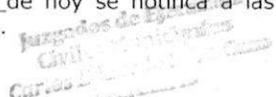
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 3-05-2019


Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO N.º. 10-002244

Rad. 021-2014-00012-00

Santiago de Cali, abril treinta de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde la DRA. ADRIANA ARGOTY BOTERO renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por DRA. ADRIANA ARGOTY BOTERO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

|


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2011-00811-00

AUTO. 002248

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. A la fecha se observa que el juzgado de origen tiene títulos para este proceso por tanto se solicitara su conversión.

Una vez registrados los títulos corresponde dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2016 entregando al demandante dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme a la fecha de aplicación del desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm. 2 del CGP. La liquidación del crédito en firme suma \$370.572,00 M/CTE (FOL. 19) y las costas \$22.180,00 M/CTE (fol. 14).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de PEDRO NEL MARTINEZ PACHECO contra CARMEN VARELA HENAO c.c. 31.212.389, RADICACION 760014003-021-2011-00811-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0021-2011-00811-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de terminación del proceso y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 30-05-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2012-00840-00

AUTO No. **002262**

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Una vez que el memorialista aclara el interés que tiene para solicitar la reproducción de un oficio de desembargo ordenado en este proceso, el Juzgado, al tenor del art. 597 num. 10 inciso final del CGP,

RESUELVE:

Librar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 4 de marzo de 2014, fol. 56 c1., para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3 05-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2018-00187-00

AUTO No: **18-002242**

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito enviado por CONSORCIO FOPEP.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2009-00353 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N° 002237

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DCALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

**RAD. 2018-00176 (JUZGADO DE ORIGEN 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

AUTO No. 002258

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso. **NO** se observan remanentes a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

1

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Fecha: 3 de Mayo de 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 0-002256

Rad. 11-2017-00418-00

Santiago de Cali, abril Veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Informa BANCOLOMBIA que procedió a depositar dineros para este asunto. El Juzgado de origen adelanto trámite de migración del proceso a la cuenta del Juzgado y los títulos que aparecen registrados en la cuenta única de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI ya cuentan con orden de pago según auto de 28 de marzo de 2019 (fol. 112 c1).

De acuerdo con la información contenida en el escrito enviado por BANCOLOMBIA se dio continuidad de la medida a través de la cuenta del Juzgado de origen, pero no se informa el límite de la ampliación de la medida, y efectivamente se observa que esta información se omite en el oficio No. 004-466 de 12 de marzo de 2019, pero la referencia no corresponde a este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRESE nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2019 numeral 3º dirigido a BANCOLOMBIA, *incluyendo* el valor del límite de la ampliación de la medida de embargo decretada sobre los dineros que la empresa demandada SANAS CANCIONES LTDA Nit. 900345698 posea depositados en esa entidad bancaria, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial/No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003011-2017-00418-00, EJECUTIVO de FORTOX S.A. Nit. 8600462012 contra SANAS CANCIONES LTDA Nit. 900345698-6. Medida que le fue comunicada según Oficio No. 2463 de 10 de agosto de 2017 del Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Lo anterior para dar respuesta a la comunicación del 27 de marzo de 2019 Código Interno 84459077 de esa entidad.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Este No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha 4 05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de la Oficina General
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2014-01022 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No.

002236

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **ORLANDO STIVEN MIRANDA** identificado con C.C.94.558.594. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2018-00146 (JUZGADO DE ORIGEN 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO No. 002259

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso. NO se observan remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría desde traslado a la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. Visible a folio 52-53.

TERCERO.- AGREGAR a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio 126-2019EE-49 emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro de Guapi Cauca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

01

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Mayo de 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2017-00660 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 002238

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los abonos efectuados por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Caldas - Colombia

Secretario (a) 10

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2011-00685-00

AUTO No. 002255

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-008-2011-00685-00, a la cuenta única.

Ordenar la reproducción del oficio ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2012 numeral 1º., (folio 5 c2) comunicando la medida allí decretada a PROCESOS Y CANJE, y solicitándole que deposite las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 7600140030008-2011-00685-00, EJECUTIVO de GLORIA E. SARRIA QUINTERO contra JOSE SILDER BARRETO L. c.c. 16.748.755 y EDUARDO HERNANDEZ c.c. 79.400.993.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30-05-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2015-01288-00

AUTO No. 5-002260

Santiago de Cali, abril treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 04-3334 de 27 de noviembre de 2018 devuelto no anotación de *No reside*.

El Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR el Oficio 04-334 de 27 de noviembre de 2018 y remitase a través del correo institucional al e-mail: dmhservingenierias@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-2019 *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Cali - Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de abril de Dos Mil Diecinueve

RAD. 3-2014-00551-00
- 002 2 4 3

AUTO No. _____

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE a darle trámite al memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita que se oficie a varias entidades solicitando información sobre los bienes y registros a nombre del demandado, DEBE allegar copia de la petición presentada a dichas entidades; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3-05-2019**

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales

Secretario (a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 30 de 2019

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

Auto N°.

002251

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

2.- POR SECRETARÍA, reproduzcase el oficio No.04-486 del 14 de Marzo de 2019, dirigirlo a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Remítase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 15-2019

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002241

Rad. 22-2013-01060-00

Santiago de Cali, mayo dos de dos mil diecinueve

Nuevamente solicita el demandante la terminación del proceso con la entrega de títulos retenidos al demandado hasta enero de 2019.

A la fecha el juzgado 33 Civil Municipal de Cali no ha convertido dineros para este asunto, por tanto se reiterara la solicitud para que una vez registrados los títulos a la cuenta del Juzgado, se entreguen al demandante la suma de \$2.463.797,42 M/CTE que corresponden a los dineros retenidos sin orden de pago hasta el 8 de enero de 2019, según se registra en la cuenta del Juzgado de origen. Ordenado el pago se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se reitera al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, RADICACION 760014003-022-2013-01060-00 Juzgado de origen JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Ya se había solicitado esto según oficios No. 04-166 de 5 de enero de 2019, 04-512 de 15 de marzo de 2019, entregados en esa oficina el 26 de febrero y 2 de abril de 2019, respectivamente.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-022-2013-01060-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977, la suma de \$2.463.797,42 M/CTE que corresponden a los dineros retenidos sin orden de pago hasta el 8 de enero de 2019 según lo solicita en su escrito, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para

el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia. Igualmente con esta orden se decidirá sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 3-05-2019

Secretario

Juzgados Municipales
Caldas - Silvia Cano